

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

1). – JORNADA 1. COPA DE S.M. LA REINA, GRUPO C. CR CISNEROS – UNIZAR ZARAGOZA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Min 50 tarjeta Roja número 14 unizar ULIBARRI PÉREZ DE NANCLARES, AMETSA Por:
Al intentar un placaje golpea la cabeza de la jugadora rival que portaba el balón y se
encontraba de pie. El golpe fue cabeza con cabeza, intensidad alta. La jugadora que recibe el
golpe puede continuar jugando”.*

La jugadora expulsada resulta ser D^a. Ametsa ULIBARRI PÉREZ DE NANCLARES del Club UNIZAR Zaragoza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Según el acta del encuentro, la jugadora sancionada hace contacto directo con la cabeza en la cabeza de un rival en una acción de juego, con intensidad alta, pero sin provocar daño o lesión.

Esa acción culpable constituye una infracción al Reglamento de Juego, en concreto a la Ley 9.13 que considera juego peligroso, placar o intentar placar a un oponente por encima de la línea de los hombros y es, además, constitutiva de infracción cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de nuestro RPC, placar o intentar placar a un oponente por encima de la línea de los hombros se califica juego desleal, de manera que resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión*”.

Así, como recoge el mismo artículo, D^a. Ametsa ULIBARRI PÉREZ DE NANCLARES, como autora de una Falta Leve 1, podrá ser sancionada desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, D^a. Ametsa ULIBARRI PÉREZ DE NANCLARES no ha sido sancionada con anterioridad, lo que supone una circunstancia atenuante a la hora de imponer la sanción dentro del margen que proporciona el RPC. No obstante, esa circunstancia



decae al apreciarse en esta descripción la gravedad de la acción y el riesgo potencial que tuvo para la integridad de la jugadora golpeada, aunque no fuera lesionada como consecuencia de la misma. El artículo 107 RPC señala que “*Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes*”. Pues bien, en el ejercicio de estas facultades, este Comité toma en consideración la intensidad alta y el desarrollo de la acción al afectar a una zona peligrosa (cabeza) lo que supone una alta probabilidad de causar un daño o lesión. Por ello, a la vista de estas circunstancias y de la peligrosidad de la acción, se impone la sanción en su umbral superior consistente en un partido de sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión a la jugadora del Club UNIZAR Zaragoza, **Ametsa ULIBARRI PÉREZ DE NANCLARES** por practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 1, art. 90.1.e). 107 RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-002/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Copa de S.M. la Reina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SALAZAR ROCHA, Paula	Pingüinas Burgos	21/09/24
SAN MARTÍN ALONSO, Alicia	CRAT A Coruña	21/09/24
TEJEDO CERRATO, Marta	Jabatos Móstoles RC	21/09/24
DÍAZ RODRÍGUEZ, Sabela	CR Atco. Portuense	21/09/24

División de Honor B Masculina Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SNYDERS, Feghon Leigh	CAR Cáceres	21/09/24
DE LA PISA CUADRADO, Eloy	San Isidro RC	21/09/24



Madrid, 26 de septiembre de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario